

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

“DEROGACIÓN DE LA REGLA NÚM. 101 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, REGLAMENTO NÚM. 8878, SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, TITULADA COMO: “NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS”

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

**“DEROGACIÓN DE LA REGLA NÚM. 101 DEL REGLAMENTO DEL
CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, REGLAMENTO NÚM. 8878,
SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, TITULADA
COMO: “NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS”**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULOS	PÁGINAS
ARTÍCULO 1.- AUTORIDAD LEGAL	1
ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO Y ALCANCE	1
ARTICULO 3.- DEROGACIÓN	1
ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.....	1

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

“DEROGACIÓN DE LA REGLA NÚM. 101 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, REGLAMENTO NÚM. 8878, SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, TITULADA COMO: “NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS”

ARTÍCULO 1. AUTORIDAD LEGAL.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) adopta la presente Regla, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2 .030 y Subcapítulo II del Capítulo 21 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico; y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. sec. 2101, *et seq.*, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO Y ALCANCE.

Esta Regla tiene el propósito de derogar la Regla Número 101 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento Número 8878, según presentado en el Departamento de Puerto Rico, debido a la necesidad imperante de evaluar, revisar y modificar las disposiciones de esta Regla, a tenor con los criterios uniformes de regulación aplicables a los contratos de servicios, según promulgados por la “National Association of Insurance Commissioners” (NAIC, por sus sigla en inglés) y adoptados en las demás jurisdicciones de los Estados Unidos.

ARTÍCULO 3. - DEROGACIÓN

Se deroga la Regla Número 101 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento Número 8878, según presentado en el Departamento de Puerto Rico, titulada como: Normas Aplicables a los Contratos de Servicios”.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA

Esta Regla entrará en vigor 30 días después de la fecha de su presentación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

JAVIER RIVERA RÍOS
COMISIONADO DE SEGUROS

Fecha de aprobación:

Fecha de presentación
en el Departamento de Estado:

Fecha de Radicación
en la Biblioteca Legislativa: